

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1087/24

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de diversas Ordenanzas fiscales y establecimiento de nuevas ordenanzas aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 23 de febrero de 2024, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de abril de 2024 adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales y de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de carácter puntual o esporádicas, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y cuya entrada en vigor se producirá del siguiente modo:

- La entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras, se producirá, conforme establece su Disposición Adicional, el día siguiente al de la formalización del nuevo contrato del Servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria en la ciudad de Ávila y sus Barrios anexionados, cuyo expediente de licitación fue aprobado por el Pleno Corporativo de 29 de septiembre de 2023.
- La entrada en vigor del resto de modificaciones de ordenanzas fiscales y de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de carácter puntual o esporádicas, se producirá el día siguiente al de la publicación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Se modifica el primer párrafo del apartado 7 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“7. 1) Tendrán derecho a una bonificación los bienes inmuebles tanto de naturaleza urbana como rústica, en los que se haya instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los 3 períodos impositivos siguientes al de la finalización de las obras de instalación de dichos sistemas.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

– Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

	EUROS ANUALES			
	Hasta 20 camas	Desde 20 camas		
A) HOTELES:				
De cinco estrellas con restaurante	1.524,00	1.610,00		
De cuatro estrellas con restaurante	1.405,00	1.521,00		
De tres estrellas con restaurante	1.257,00	1.364,00		
De dos estrellas con restaurante	762,00	856,00		
De una estrella con restaurante	642,00	748,00		
De cinco estrellas sin restaurante	891,00	1.084,00		
De cuatro estrellas sin restaurante	870,00	989,00		
De tres estrellas sin restaurante	762,00	883,00		
De dos estrellas sin restaurante	481,00	609,00		
De una estrella sin restaurante	427,00	552,00		
Pensiones	361,00	461,00		
B) RESTAURANTES				
	Hasta 100 m²	De 101 a 200 m²	De 201 a 300 m²	Más 300m²
De cuatro y cinco tenedores	1.722,00	1.852,00	2.063,00	2.333,00
De tres tenedores	1.658,00	1.793,00	1.954,00	2.130,00
De dos tenedores	1.148,00	1.250,00	1.419,00	1.639,00
De un tenedor	864,00	944,00	1.059,00	1.216,00
De inferior categoría a un tenedor	697,00	787,00	908,00	1.067,00
C) BARES, CAFETERÍAS Y SIMILARES:				
Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	905,00	992,00	1.139,00	1.287,00
Cafeterías de dos tazas	700,00	767,00	893,00	1.018,00
Cafeterías de una taza	521,00	570,00	678,00	784,00
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	376,00			
D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y ,en general, comercio de alimentación				264,00
E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías				195,00

F) Oficinas y similares, academias de enseñanza	219,00
G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.	
– De hasta 200 m ²	1.204,00
– De 201 m ² a 400 m ²	2.407,00
– De 401 m ² a 800 m ²	3.611,00
– De 801 m ² a 2.000 m ²	6.018,00
– De 2.001 m ² a 3000 m ²	12.688,00
– De 3001 a 4000 m ²	14.996,00
– De 4001 a 5000 m ²	17.302,00
– De más de 5000 m ²	19.608,00
Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).	
H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos	
– De más de 100 camas	3.406,00
– Hasta 100 camas	2.242,00
– Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado	1.779,00
I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles	1.940,00
J) – Establecimientos militares y que afecten a la defensa seguridad del Estado, tarifa general	2.032,00
– Tarifa especial Escuela de Policía.....	34.173,00
– Penitenciaría de Brieva.....	40.140,00
– Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles.....	6.316,00
– Naturávilva.....	8.853,00
K) Organismos oficiales, organizaciones empresariales, sindicales y partidos políticos	
– Hasta 100 m ²	576,00
– De 100 a 200 m ²	806,00
– De 200 a 400 m ²	1.037,00
– De más de 400 m ²	1.267,00
L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías	
– Hasta 100 m ²	288,00
– De 100 a 200 m ²	576,00
– De más de 200 m ²	864,00
LL) Centros culturales, asociaciones deportivas y centros recreativos	
– Hasta 100 m ²	72,00
– De 100 a 200 m ²	108,00
– De más de 200 m ²	144,00
M) Viviendas, domicilios particulares	70,00

N) 1. Industrias de elaboración – De más de 700 m²	877,00
– De 500 m ² o más	848,00
– De 250 m ² a 499 m ²	659,00
– De 100 m ² a 249 m ²	471,00
– -De menos de 100 m ²	283,00
– De menos de 50 m ²	141,00
2. Talleres mecánicos – De más de 700 m²	623,00
– De 500 m ² o más	601,00
– De 250 m ² a 499 m ²	472,00
– De 100 m ² a 249 m ²	318,00
– De 50 m ² a 100 m ²	141,00
– De menos de 50 m ²	106,00
3. Almacenes y análogos – De más de 700 m²	785,00
– De 500 m ² o más	755,00
– De 250 m ² a 499 m ²	631,00
– De 100 m ² a 249 m ²	377,00
– De menos de 100 m ²	235,00
– De menos de 50 m ²	141,00
4.– Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)	
– De más de 700 m ²	728,00
– De 500 m ² o más	704,00
– De 250 m ² a 499 m ²	547,00
– De 100 m ² a 249 m ²	390,00
– De menos de 100 m ²	235,00
– De menos de 50 m ²	117,00
5.– Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)	
– De más de 700 m ²	517,00
– De 500 m ² o más	499,00
– De 250 m ² a 499 m ²	381,00
– De 100 m ² a 249 m ²	264,00
– De 50 m ² a 100 m ²	117,00
– De menos de 50 m ²	88,00
6.– Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)	
– De más de 700 m ²	652,00
– De 500 m ² o más	636,00
– De 250 m ² a 499 m ²	470,00
– De 100 m ² a 249 m ²	319,00
– De menos de 100 m ²	196,00
– De menos de 50 m ²	117,00

O) Colegios Profesionales	621,00
P) Oficinas bancarias o de ahorro	1.585,00
Q) Centros religiosos, monasterios, conventos y similares, excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto	144,00
R) Despachos individuales de profesionales, siempre que estén ocupados por un único profesional autónomo	108,00
S) Viviendas de uso turístico	94,00
T) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores	79,00

“.

– Se modifica el apartado C) del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“C) Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tarifa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:

– De más de 120 m ²	628,00 Euros
– De 60 a 120 m ²	441,00 Euros
– Hasta 60 m ²	319,00 Euros

“

- Se introduce la siguiente Disposición Adicional:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL

La entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo de 23 de febrero de 2024, se establece para el día siguiente al de la formalización del nuevo contrato del Servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria en la ciudad de Ávila y sus Barrios anexionados, cuyo expediente de licitación fue aprobado por el Pleno Corporativo de 29 de septiembre de 2023.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

– Se modifica el apartado 5 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Tendrán derecho a una bonificación del 50% las organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, entendiéndose por tales a estos efectos:

– Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro constituidas al amparo de la ley de Asociaciones y Fundaciones.

– las asociaciones de vecinos.

– asociaciones deportivas, juveniles y culturales.

– organizaciones sindicales, políticas o empresariales.

En todo caso, será necesario que la asociación o colectivo de que se trate esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Ávila o de la Junta de Castilla y León, así como que tenga su sede principal o realice su actividad habitual en el término municipal Ávila.

La bonificación podrá llegar al 100%, previa solicitud y acuerdo de tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Gobierno local, que deberán representar, al menos, a dos Grupos Políticos Municipales, justificado por la oportunidad de colaborar en la actividad concreta para la cual se solicita la prestación de los servicios, útiles y efectos, por ser de interés público.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

– Se añaden al apartado 2 del artículo 4 las siguientes cuotas de servicio trimestral y cuota de depuración trimestral:

– Cuota de servicio trimestral:

Cuota otros Ayuntamientos

5,000 Euros

– Cuota de depuración trimestral:

Cuota otros Ayuntamientos	
Consumo Agua m ³	€/ m ³
> 0	0,750 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

– Se sustituye el nombre de “VISITÁVILA” por el de “ÁVILA CARD” en el título del epígrafe, las condiciones generales y los precios” del Epígrafe 1 del artículo 4.1.

– Se modifica el precio de la Entrada general y de la Entrada reducida del Epígrafe 2. MURALLA DE AVILA del artículo 4.1 que queda redactado en los siguientes términos:

“ENTRADA GENERAL:

Precio 8 euros por entrada.”

“ENTRADA REDUCIDA:

Precio 5 euros por entrada”

– Se modifica el último supuesto aplicable de Entrada reducida del Epígrafe 2. MURALLA DE AVILA del artículo 4.1, que queda redactado en los siguientes términos:

“– Miembros de familias numerosas, previa presentación de documento acreditativo.”

– Se añade el siguiente supuesto aplicable de Entrada reducida del Epígrafe 2. MURALLA DE AVILA del artículo 4.1:

“– Personal docente con su correspondiente acreditación.”

- Se modifica el apartado de PRECIOS del Epígrafe 3 del artículo 4.1 PALACIO DE SUPERUNDA que queda redactado en los siguientes términos:

“PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 5 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 3 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del monumento, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.

- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).

- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).

- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

- Miembros de familias numerosas, previa presentación de documento acreditativo.

- Personal docente con su correspondiente acreditación.

NO SUJECIÓN:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.

- Empadronados en Ávila y provincia. (presentando D.N.I.).

- Guías acompañantes de grupos debidamente acreditados (deben presentar su carnet de guía).

- Personas con Discapacidad que acrediten esta condición, y acompañante de la persona con discapacidad si acredita concurso de tercera persona con un mínimo de 15 puntos o tiene reconocida la situación de dependencia.

- Los portadores del Pasaporte “PATRÓN” sellado en las tres ciudades Patrimonio Mundial de Castilla y León.

- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se acordará por la Junta de Gobierno Local previo informe de la Comisión Informativa. Se recogerán en acceso a la muralla de Las Carnicerías.

- Personas con tarjeta/entrada única Ávila Card.

- Desempleados de larga duración.

- Los alumnos que estén en posesión de la acreditación de estar desarrollando su formación en la Escuela Nacional de Policía y en cualquiera de los centros universitarios ubicados en nuestra ciudad.”

- Se modifica el apartado de PRECIOS del Epígrafe 5 del artículo 4.1 HORNOS POSTMEDIEVALES que queda redactado en los siguientes términos:

“PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 3 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 2 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del monumento, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).
- Jóvenes de 12 a 18 años.
- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).
- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).
- Miembros de familias numerosas, previa presentación de documento acreditativo.
- Personal docente con su correspondiente acreditación.

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.
- Empadronados en Ávila y provincia. (presentando D.N.I.).
- Guías acompañantes de grupos debidamente acreditados (deben presentar su carnet de guía).
- Personas con Discapacidad que acrediten esta condición, y acompañante de la persona con discapacidad si acredita concurso de tercera persona con un mínimo de 15 puntos o tiene reconocida la situación de dependencia.
- Los portadores del Pasaporte “PATRÓN” sellado en las tres ciudades Patrimonio Mundial de Castilla y León.
- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se acordará por la Junta de Gobierno Local previo informe de la Comisión Informativa. Se recogerán en acceso a la muralla de Las Carnicerías.
- Personas con tarjeta/entrada única Ávila Card.
- Desempleados de larga duración.
- Los alumnos que estén en posesión de la acreditación de estar desarrollando su formación en la Escuela Nacional de Policía y en cualquiera de los centros universitarios ubicados en nuestra ciudad.”

- Se modifican los apartados de visitas No teatralizadas y teatralizadas del Epígrafe 7 del artículo 4.1 VISITAS GUIADAS que quedan redactados en los siguientes términos:
 - “NO TEATRALIZADAS:
Entrada General: 8 €
Entrada Reducida: 5 €
 - TEATRALIZADAS:
Entrada General: 10 €
Entrada Reducida: 6 €”
- Se modifica el apartado de ENTRADA REDUCIDA del Epígrafe 7 del artículo 4.1 VISITAS GUIADAS que queda redactado en los siguientes términos:
 - “ENTRADA REDUCIDA:
Tasa aplicable a:
 - Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del monumento, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).
 - Jóvenes de 12 a 18 años.
 - Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).
 - Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
 - Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).
 - Miembros de familias numerosas, previa presentación de documento acreditativo.
 - Personal docente con su correspondiente acreditación.”
- Se añade el siguiente supuesto al Epígrafe 7 del artículo 4.1 VISITAS GUIADAS:
 - “TEATRALIZADA NOCTURNA MURALLA
Entrada General: 12 €
Entrada Reducida: 8 €”
- Se modifica el apartado de Entrada general del Epígrafe 8 del artículo 4.1 VISITAS GUIADAS A LAS JOYAS ABULENSES que queda redactado en los siguientes términos:
 - “ENTRADA GENERAL:
Precio 12 euros por entrada
Tasa aplicable a: Mayores de 12 años. (presentando D.N.I.).”
 - Asimismo, se modifica el nombre del Epígrafe 8 que pasa a denominarse VISITAS GUIADAS A GRANDES MONUMENTOS ABULENSES.

- Se modifica el apartado de Entrada general del Epígrafe 11 del artículo 4.1 TALLERES INFANTILES PATRIMONIALES Y OTRAS ACTIVIDADES DIDÁCTICAS que queda redactado en los siguientes términos:

“ENTRADA GENERAL:

Precio 3 € por entrada.

Tasa aplicable a: Menores de 18 años”

- Se modifica el apartado de Entrada general del Epígrafe 12 del artículo 4.1 TALLERES PATRIMONIALES Y OTRAS ACTIVIDADES DIDÁCTICAS PARA ADULTOS que queda redactado en los siguientes términos:

“ENTRADA GENERAL:

Precio 4 € por entrada.

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años”

- Se modifica el apartado de Tarifa General Puesto del Epígrafe 13 del artículo 4.1 JORNADAS MEDIEVALES que queda redactado en los siguientes términos:

“TARIFA GENERAL PUESTO:

Puestos de hasta 3m², 50 euros

Tasa aplicable a:

– Mayores de 16 años.”

– **Texto íntegro de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de carácter puntual o esporádicas:**

- Se establece la siguiente Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de carácter puntual o esporádicas:

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER PUNTUAL O ESPORÁDICAS

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de carácter puntual o esporádicas.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto de los precios públicos la prestación de servicios o la realización de actividades de carácter puntual o esporádicas de la competencia de este Ayuntamiento, siempre que no concurra ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

- b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

CUANTÍA

Artículo 3. 1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior.

COBRO

Artículo 4. 1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

FIJACIÓN

Artículo 5. Con fundamento en la autorización contenida en el artículo 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de estos precios públicos, que por su carácter puntual o esporádico no son susceptibles de Ordenanza municipal, y con objeto de conseguir la mayor flexibilidad, agilidad y eficacia en la gestión de estos servicios o actividades puntuales, que vienen realizándose por el Ayuntamiento.

La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de dicho órgano, en el que deberá constar lo siguiente:

- Los concretos servicios o realización de actividades que originan el precio público.
- El importe cuantificado a que ascienda el precio público que se establezca.
- La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económico-financiera que deberá acompañarse a la propuesta de fijación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 3.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.
- La fecha a partir de la cual comenzará a exigirse el precio público de nueva creación o modificado.

Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante los anuncios correspondientes, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y, si se estima conveniente, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6

1. Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

2. Las propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o el Teniente de Alcalde o Concejäl delegado del Área correspondiente.

DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y precios Públicos y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirä efectos a partir del día siguiente al de la publicación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.”

Ávila, 29 de abril de 2024.

El Alcalde, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*.